

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

AUTO No. CNSC - 20192110004314 DEL 02-04-2019

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del empleo con Código OPEC N° 13737 ofertado en el proceso de selección por mérito objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, Resolución 20196000012165 del 27 de febrero de 2019 y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de ciento sesenta (160) Empresas Sociales del Estado pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, dentro de las cuales se encuentra la **E.S.E. CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA**; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.". Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016, 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016 y 20181000000026 del 12 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000002346 del 18 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de **cuarenta (40) empleos, con cuarenta y nueve (49) vacantes**, reportados por la **E.S.E. CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA**, fueron publicadas el **7 de diciembre de 2018** en la página web de la CNSC en el siguiente enlace: <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal de la **E.S.E. CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS ACOSTA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de las fechas previstas mediante el aplicativo SIMO, solicitó la exclusión de **la siguiente elegible**:

¹ "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del empleo con Código OPEC N° 29406 ofertado en el proceso de selección por mérito objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

(...)

OPEC	CEDULA	NOMBRE	APELLIDOS	JUSTIFICACIÓN
13737	33702009	JULIETH CRISTINA	ROZO SALINAS	Teniendo en cuenta que toda certificación fue solicitada por la comisión con funciones se observa que la certificación allegada no contiene las funciones respectivas y por lo tanto no se puede hacer la verificación que corresponde. Flagrante violación del numeral 14.1 del artículo 14 del decreto 760 del 2005.

(...)"

El Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3° que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspira el participante enunciado, así como garantizar la oportunidad de expresar las opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., respecto de la aspirante citada a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

OPEC	Identificación	Nombres	Apellidos	Correo electrónico
13737	33702009	JULIETH CRISTINA	ROZO SALINAS	luliecrs@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al **señora JULIETH CRISTINA ROZO SALINAS**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico y publicación del Auto en la página web de la CNSC, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

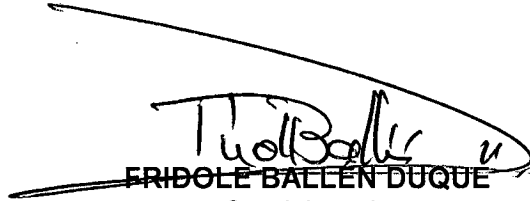
El aspirante podrá hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC, en la Carrera 16 No.96 - 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del empleo con Código OPEC N° 29406 ofertado en el proceso de selección por mérito objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 2 de Abril de 2019


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Proyectó: Angela Morales M.
Revisó: Melissa Mattos / Vilma Castellanos

